

## REGLAMENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA)

PUBLICACIÓN BOP N.º 250 DE 20 OCTUBRE 2022

### **CAPÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como la estructura básica del mismo. Así como también recoge el concepto y la tipología de las prestaciones básicas, clasificándolas en prestaciones de servicio y prestaciones económicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza

mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Este Reglamento tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Guillena.

### **CAPÍTULO II. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AYUDAS**

#### Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales, unidades familiares o unidades de convivencia que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social



#### Artículo 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en este Reglamento tienen que estar necesariamente ligadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

#### Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales cuya duración se establecerá por el equipo de atención familiar de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

##### Artículo 4.a) Situaciones acreditadas de necesidad.

Artículo 4.b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social del Equipo de Familia de los Servicios Sociales Comunitarios e integrada en un proceso de intervención social.

Artículo 4.c) Ninguna ayuda económica otorgada cubrirá el coste total del servicio demandado; siempre el beneficiario deberá aportar un porcentaje del mismo (como mínimo el 10%) salvo en los casos de urgencia social en los que el equipo de atención familiar determinará el importe de dicha ayuda, pudiendo abarcar la totalidad de la misma.

Artículo 4.d) El pago de la ayuda se efectuará para cobertura de necesidades básicas directamente al solicitante a través de transferencia bancaria o al prestador del servicio según valoración previa del equipo de atención familiar.

#### Artículo 5. Modalidades de Ayudas de Emergencia.

Las ayudas de emergencia se clasificarán en las siguientes modalidades:

##### Artículo 5.a) **Cobertura de necesidades básicas de alimentos, medicinas, y gas**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”. La salud es un derecho humano fundamental que sigue sin ser reconocido en muchos países. La salud es mucho más que la ausencia de enfermedad.

Existen factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de la salud de las personas y en la calidad de vida. Son muchos los componentes que determinan nuestra salud: los niveles de pobreza y exclusión, el desempleo, la educación, el acceso a alimentos, agua potable e instalaciones sanitarias, la vivienda, el acceso a información, los grados de

protección social, la discriminación por cuestiones de género, raza o edad, la inversión en salud pública, la vulnerabilidad frente al cambio climático...

Disponer de una alimentación básica es primordial, ya no sólo hablando por necesidad biológica sino como factor indispensable para mantenerse sano. Acceder a la medicación prescrita y necesaria no sólo para curarse en momentos puntuales sino para tratar patologías largas y que aseguran el bienestar del individuo es indispensable, así como atender la salud mental, a día de hoy tan agravada y que conllevan problemas/patologías que son potencialmente factores que influyen en el riesgo de exclusión social.



Es básico también poder cocinar los alimentos para asegurar que se lleva una alimentación sana que repercute igualmente en mejorar el bienestar de los integrantes de la unidad familiar.

Artículo 5.b) **Ayuda Cheque Bebé: productos infantiles: pañales, leche, alimentación específica, etc.**

Artículo 5.c) **Adquisición de ropa y calzado básico**

El derecho a vestir adecuadamente, derecho a la ropa y zapatos o derecho al vestido está reconocido como un derecho humano en diferentes instrumentos internacionales. El derecho a la ropa, junto con el derecho a la alimentación y el derecho a la vivienda, se reconoce en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El derecho al vestido está igualmente reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Artículo 5.d) **Pago de necesidades básicas de alojamiento**

-Prevención de un desahucio: ayudas al pago de los recibos corrientes de hipoteca y/o alquiler en pro de la prevención de desahucio por impago

-Intervención ante un desahucio: ayuda para sufragar fianza y el primer mes de alquiler ante la comunicación de desahucio o lanzamiento.

-Alojamiento puntual por causa de hecho fortuito: incendio, desprendimientos, fugas de agua, etc

-Alojamiento puntual para personas de especial vulnerabilidad

Artículo 5.e) Ayudas para sufragar **préstamos y/o acuerdos de pago** contraídos para la vital supervivencia de la unidad familiar (arreglos de viviendas, montaje de pequeños negocios familiares, unificación de préstamos, pago de deudas sobre la vivienda: tasas e impuestos, etc.)

Artículo 5.f) Ayudas para adquisición de **enseres básicos y equipamiento** para la vivienda (electrodomésticos, textiles domésticos, etc.) así como **materiales** para pequeñas adecuaciones tales como pintura, grifos, material de construcción, sanitarios, etc.

Artículo 5.g) Ayudas para **gafas, audífonos, prótesis dentales y/o tratamientos odontológicos, ortopedia, vacunas, terapias o tratamientos relacionados con la salud**, etc.

Artículo 5.h) **Alojamiento temporal para personas mayores, personas con discapacidad o enfermos crónicos.**

Artículo 5.i) **Ingresos en comunidad terapéutica**

Artículo 5.j) **Desplazamientos** para asistir a hospitales, centros de tratamientos especializados u otras entidades de necesaria/obligada asistencia, o bien agrupación del individuo con familiares de acogimiento.

Artículo 5.k) **Arreglos de reparación, rehabilitación y adaptación en vivienda habitual:** cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio.

Artículo 5.l) Ayuda para la atención de los **gastos de la vivienda habitual:** suministros de luz y agua y/o de otra índole valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 5.m) Adquisición de **libros y materiales específicos** para aquellos estudios post-obligatorios.

Artículo 5.n) Ayuda económica de emergencia de **carácter polivalente**



### **CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.**

Artículo 6. Alimentación, medicinas y gas.

#### **Artículo 6.1 Alimentación.**

Esta ayuda económica para cubrir necesidades de alimentación tendrá un límite anual de 2000€/anual por **unidad familiar**.

Se facilitarán a las familias vales de compra para alimentación básica que canjearán en los supermercados del municipio suscritos al convenio.

Las familias que puedan ser beneficiarias las determinará la trabajadora social en función de cuál sea la situación socio-familiar, quedando reguladas de la siguiente forma en función del número de miembros de la unidad familiar:

1. Miembro: 30 euros.
2. Miembros: 35 euros.
3. Miembros: 40 euros.
4. Miembros: 45 euros.
5. Miembros o más: 55 euros.

Podrán establecerse un número de vales no superior a cuatro mensuales y por importes diferentes a los establecidos siempre de manera excepcional cuando la situación de la unidad familiar se acredite de extrema necesidad y la familia no cuente con ningún tipo de recursos económicos.

#### **Artículo 6.2 Medicinas.**

Las ayudas en concepto de medicamentos no podrán exceder los 500 €/anuales por unidad familiar.

Se facilitarán a las familias vales de compra para los medicamentos que canjearán en las farmacias del municipio suscritas al convenio.

#### **Artículo 6.3 Gas.**

Las ayudas en concepto de gas para uso de cocinado u obtener agua caliente no podrán exceder de 170€/ anuales y no más de 10 solicitudes anuales por unidad de convivencia.

#### **Artículo 7. Cheque Bebé**

Las ayudas que se soliciten en concepto de cheque bebé serán mensuales por bebé y por unidad familiar.

Se facilitarán a las familias los vales de compra que canjearán en los establecimientos del municipio suscritos al convenio.

El importe del cheque bebé será mensualmente de 35€ por hijo menor de entre 0 a 36 meses, quedando éstos excluidos del cómputo de miembros de la unidad familiar para ayudas de alimentación.

#### **Artículo 8. Ropa y calzado básico.**

Estas ayudas para ropa y calzado básico tendrán un límite anual de 50€/anuales por



miembro de la unidad familiar.

Artículo 9. Alojamiento.

Artículo 9.1. **Prevención de desahucio.**

Pago de recibos de alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual hasta un máximo de 2500€/año por unidad de convivencia.

Estas ayudas tendrán un máximo de seis mensualidades a excepción de aquellas unidades familiares cuyos ingresos netos no superen el valor del IPREM mensual.

Artículo 9.2. **Intervención ante un desahucio**

Una vez que llegue la comunicación definitiva de desahucio o lanzamiento, las familias deben buscar otro alojamiento alternativo.

Pago de fianza y primera mensualidad al 100% siempre que la unidad de convivencia no cuente con ingresos suficientes para afrontar los mismos y no computarán en el máximo establecido para pago de recibos de alquiler y/o hipoteca descritos en Artículo 9.1.

Artículo 9.3. **Alojamientos puntuales**

Duración máxima de 5 días para buscar alternativas habitacionales, con informe social que lo justifique.

Artículo 10. Préstamos y/o acuerdos de pago.

Pago de cuotas de préstamos y/o acuerdos de pago contraídos. Estas ayudas no superarán los 600€/anuales y no más de seis mensualidades anuales en cualquier caso por unidad familiar.

Si los acuerdos de pago son a causa de deudas contraídas relacionadas con la vivienda, los ingresos que se computarán serán los de la unidad de convivencia.

Artículo 11. Enseres básicos, equipamiento y materiales de adecuación de vivienda.

Ayuda económica destinada a la compra o reparación de electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones menores en el hogar y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

Estas ayudas tendrán un máximo anual de 300€/anual por unidad de convivencia y no podrán superar el 50% del importe total del presupuesto a excepción de aquellas unidades familiares cuyos ingresos netos no superen el valor del IPREM mensual.

Artículo 12. Gafas, audífonos, prótesis dentales y/o tratamientos odontológicos, ortopedia, vacunas, terapias o tratamientos relacionados con la salud, etc.

Estas ayudas deben estar prescritas por facultativo o debidamente acreditada la necesidad para ser considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud siendo la cuantía máxima 1500 €/año por unidad familiar y en cualquier caso no podrá solicitarse más de una vez al año por miembro de la unidad familiar.

Artículo 13. Alojamiento temporal para personas mayores, personas con discapacidad o enfermos crónicos.



Las resoluciones de dependencia se demoran demasiado en el tiempo y aquellas personas mayores, personas con discapacidad o enfermos crónicos que carecen de estructura o apoyo familiar, o a pesar de tenerlo no disponen de ingresos suficientes para atenderlos al necesitar atención permanente hace que se encuentren totalmente abandonados siendo totalmente vulnerables.

Estas ayudas serán temporales y durante el tiempo que se resuelvan estas resoluciones que garanticen su ingreso en residencias especializadas y en plazas subvencionadas por la comunidad autónoma.

Pagos mensuales de ingresos en residencias y/o instituciones que atiendan las necesidades y cuidados, no superando el 25% del importe del mismo y teniendo como máximo un importe anual de 3000€.

#### Artículo 14. Ingresos en comunidad terapéutica

El sistema público dispone de comunidades terapéuticas con plazas públicas y gratuitas, pero con listas de espera considerables.

Una vez dado el paso del reconocimiento de existencia de un problema de esta índole, es primordial tramitar el ingreso en una comunidad terapéutica que pueda ayudar con el tratamiento a la mayor brevedad posible.

Las familias se encuentran con dos inconvenientes: sufragar el desplazamiento al centro y el pago de mensualidades del tratamiento (si no se consigue plaza en centro público).

El importe de estas ayudas será de 6 mensualidades anuales no superando 1200€/anual por unidad familiar.

#### Artículo 15. Desplazamientos.

Acudir a citas médicas, consultas o tratamientos largos y/o periódicos a centros médicos, a juzgados con citas/comparecencia, vistas previas, valoraciones periciales, juzgados familiares para trámites de acuerdos de custodias, denuncias por violencia de género, etc. a veces es difícil si no se cuentan con recursos suficientes.

Para aquellas personas que, estando sin apoyo familiar, sin recursos, sin techo que cuenten con ese apoyo en otro lugar, es de vital importancia contar con el desplazamiento que los lleve donde encuentren ese apoyo y acogimiento y que garantice las necesidades básicas para el individuo: alimentación, salud, ropa y calzado y vivienda.

Estas ayudas tendrán un máximo de 150€/anuales por unidad familiar.

#### Artículo 16. Arreglos, reparación, rehabilitación y adaptación en vivienda habitual.

Cuantía de la ayuda para reparación rehabilitación y adaptación de vivienda hasta el 75% con un máximo de 2 000 € al año por unidad de convivencia y pudiendo el ayuntamiento sustituir el pago en metálico por mano de obra y/o materiales siempre que los servicios técnicos municipales consideren más conveniente esta opción.

En el caso que este tipo de ayudas se subvencionen por otras administraciones públicas quedarán exentas de aplicación de este reglamento salvo en los casos que exijan aportaciones municipales para lo cual se requerirá el/los informes técnicos correspondientes.

#### Artículo 17. Gastos de la vivienda habitual: suministros luz y agua, basura,



alcantarillado, etc.

#### Artículo 17.1. **Pago de recibos de suministros y basura**

El pago de estos recibos no podrá superar el 50% del importe del mismo salvo que la familia no esté acogida a ayudas sociales de alimentación ni alojamiento y además, que la unidad de convivencia no supere ingresos netos del valor del IPREM mensual.

#### Artículo 17.2. **Pago de deudas acumuladas**

Se aprobará una ayuda económica para que la familia pueda restablecer el suministro que no superará el 80% del importe salvo que la unidad de convivencia no supere en ingresos netos el valor del IPREM mensual.

La cuantía máxima anual para suministros, tanto del pago corriente de facturación como deudas que han provocado el corte será de 1000€/anuales por unidad de convivencia.

#### Artículo 18. Libros y materiales específicos para estudios post-obligatorios.

La educación es la mejor herramienta contra la exclusión social y la desigualdad. La estadística demuestra que son pocos los jóvenes que siguen con estudios postobligatorios dentro de un ambiente familiar con vulnerabilidad social y/o económica.

Los libros y materiales específicos de estos estudios no están sufragados y las familias tienen dificultades para proporcionar ese material necesario para ello.

Estas ayudas no podrán superar los 150€/anuales por miembro de la unidad familiar estudiando post-obligatoria.

#### Artículo 19. Situación de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas incluso en aquellos casos de personas no empadronadas previa valoración favorable de los servicios sociales por motivos humanitarios o de interés social

### **CAPÍTULO IV. CUANTÍAS MÁXIMAS DEL TOTAL DE AYUDAS**

#### Artículo 20. Cuantía máxima del total de ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas que demande una unidad familiar a lo largo del ejercicio económico en el 75% del IPREM/anual (14 pagas) según lo establecido por la Ley del Presupuesto General del Estado de cada ejercicio. No serán computables en este máximo el valor de los Cheques Bebé.

#### Artículo 21. Excepción de topes máximos anuales de ayudas sociales.

Quedarán exentos de los topes anuales máximos previstos en cada tipo de ayuda de este reglamento aquellos casos de urgencia social puntuales que determine y justifique la comisión de valoración, bien dados por situación de extrema vulnerabilidad, por desastre natural o cualquier otra situación sobrevenida que así lo justifique.



## **CAPÍTULO V. AYUDAS EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 22. Ayudas excluidas.

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamiento.
- b) Todas aquellas que, por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución.
- c) Las ayudas de libros y materiales escolares de educación infantil cuya convocatoria y regulación serán publicadas en el periodo estival antes del comienzo de cada curso escolar y que poseen su propia regulación.
- d) Quedan excluidas de este reglamento las ayudas destinadas a familias que sean reguladas por convocatorias extraordinarias de otras administraciones, de otras áreas de nuestro ayuntamiento y las propias de esta área que necesiten regulación específica.

## **CAPÍTULO VI. INCOMPATIBILIDADES.**

Artículo 23. Compatibilidades.

Estas ayudas sociales serán compatibles con las concedidas por otras administraciones siempre que la suma de todas no abarque el 100% de los conceptos subvencionados.

Además, serán todas compatibles entre sí salvo los casos descritos en Artículo 24.

Artículo 24. Incompatibilidades.

Las ayudas de alojamiento en prevención de desahucio descritas en Artículo 9.1. y las ayudas de Préstamos y/o acuerdos de pago serán incompatibles entre sí, así como con las ayudas de alimentación básica descritas en el Artículo 6.1 con las siguientes salvedades:

-El solicitante no reciba la ayuda de alojamiento o la de Préstamos y/o Acuerdos de Pago en los primeros días del mes de concesión de la misma y la situación familiar requiera apoyo de la ayuda de alimentación mientras se tramita el ingreso bancario de la ayuda concedida.

-Aquellas situaciones que se determine por el equipo de tratamiento familiar como de extrema vulnerabilidad.

## **CAPÍTULO VII. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.**

Artículo 23. Unidad de Convivencia y unidad familiar.

Artículo 23.1. **Unidad de Convivencia.**

Es la constituida por todas las personas que viven en un domicilio, estén o no empadronadas en el mismo, tengan o no vínculos familiares. Se tomará la Unidad de Convivencia como standard para la valoración de ayudas solicitadas relacionadas con la vivienda (alquiler, hipoteca, luz, agua, basura, equipamiento, pintura, reparaciones,





préstamos para rehabilitación, obras, etc.)

#### Artículo 23.2 Unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la que se contempla en el artículo 82 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

\*En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

b) Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

\*En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente), o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior

\*No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.

\*Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

#### Artículo 24. Requisitos Generales para ser beneficiario.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, unidades familiares o unidades de convivencia residentes en el municipio de Guillena que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Empadronamiento: De manera general, el solicitante debe estar empadronado y residir en el municipio de Guillena al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda, a excepción de aquellas familias que estime el trabajador social responsable y que podrán ser beneficiarios de ayudas puntuales de alimentación descritas en el artículo 6.1.

También estarán exentas de cumplir requisitos de padrón aquellas ayudas de desplazamiento descritas en Artículo 15, las de Alojamiento puntual del Artículo 9.3 y las Ayudas de Situación de emergencia de carácter polivalente del Artículo 19.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos y aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad según lo dispuesto en la documentación/ solicitud.

e) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir en su caso el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

f) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

g) Justificar las ayudas concedidas con anterioridad en un plazo máximo de 3 meses de su concesión.



h) No disponer de unos ingresos netos mensuales que superen las cantidades que se detallan a continuación:

Familias de 1 miembro: 1 IPREM

Familias de 2 miembros: 1,25 IPREM

Familias de 3 miembros: 1,5 IPREM

Familias de 4 miembros: 2 IPREM

Familias de más de 4 miembros: 2,25 IPREM

i) Acreditar la situación de necesidad.

j) Aportar la documentación exigida en cada caso.

k) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 25. Requisitos Específicos para ser beneficiario.

#### Artículo 25.1. **Medicinas**

La solicitud debe llegar con prescripción facultativa y/o informes médicos que acrediten la necesidad de las mismas junto con el presupuesto de la farmacia.

#### Artículo 25.1. **Cheque Bebé**

El menor debe tener menos de 36 meses salvo que existan circunstancias debidamente justificadas que acrediten la necesidad de continuar con las ayudas específicas que contienen los cheques bebé.

#### Artículo 25.2. **Alojamiento en Prevención de Desahucio.**

El contrato de alquiler debe tener una antigüedad no inferior a seis meses salvo que se haya procedido a un cambio de domicilio por circunstancia ajenas a la voluntad del beneficiario de la ayuda.

#### Artículo 25.3. **Alojamiento temporal para personas mayores, personas con discapacidad o enfermos crónicos.**

Será indispensable que se tenga dependencia solicitada y acreditada con informe social que no es viable la atención en el domicilio, además de documentar la discapacidad y/o informes médicos y valoraciones.

Artículo 26. Documentación acreditativa.

#### Artículo 26.1. **Identificación de la unidad familiar/Unidad de convivencia, sus características y datos de contacto.**

a) Solicitud conforme al modelo oficial del Anexo II del presente reglamento suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal debiéndose en este último caso acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad familiar y/o unidad de convivencia.



- c) Libro de familia.
- d) Matrícula del centro educativo de aquellos miembros de la unidad familiar que cursen estudios post-obligatorios.
- c) En caso de separación o divorcio, sentencia y/o convenio regulador o en su defecto, demanda de inicio del proceso para obtenerla.
- d) Tarjeta del grado de discapacidad de aquellas que la posean.
- e) Tarjeta de demanda de empleo de aquellos mayores de 16 años, no estudiantes que no estén empleados.
- f) Resolución de dependencia caso que exista en la unidad familiar.
- g) Certificado de asistencia regular al centro educativo de todos aquellos integrantes de la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria.

**Artículo 26.2. Ingresos de la unidad familiar/unidad de convivencia.**

- a) Vida laboral de los mayores de edad
- b) Certificado de prestaciones actual del SEPE
- c) Certificado integrado de prestaciones de la Seguridad Social
- d) Nómina del mes anterior a la solicitud de aquellos miembros que estén empleados.
- e) Justificante de cualquier ingreso de cualquier naturaleza.
- f) En caso de que no se perciba la pensión alimenticia y/o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria

**Artículo 26.3. Gastos computables.**

- a) Contrato de alquiler y últimos 3 recibos pagados de la vivienda.
- b) Recibos de hipoteca de la vivienda familiar.
- c) Recibos de préstamos y/o acuerdos de pago.

**Artículo 26.4. Documentación específica según el tipo de ayuda solicitada.**

- a) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis, lentes correctoras, etc.
- b) Presupuesto, factura y/o recibo para aquellas ayudas que lo requieran.
- c) Comunicación de desahucio caso de existir.
- d) Citación médica y/o judicial u otras de obligada asistencia.
- e) Facturas originales de suministros básicos emitidas por comercializadora o en su defecto, aviso de corte o comunicación oficial de la misma con el detalle de la deuda.
- f) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.
- g) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde figura el titular de la ayuda solicitada.



#### Artículo 26.5. **Documentación acreditativa en caso de fuerza mayor.**

En aquellos casos que, por fuerza mayor no pudiera presentarse la documentación que acredite la situación de vulnerabilidad de la unidad familiar, podrán abrirse, tramitarse y resolverse ayudas de emergencia social con una declaración jurada del solicitante. En ese caso, una vez se puedan aportar dichos documentos serán incorporados al expediente.

### **CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO.**

#### Artículo 27. Iniciación de expediente.

Las ayudas e intervenciones sociales podrán iniciarse:

- a) De Oficio por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas de la unidad familiar o de convivencia, así como por riesgo de las personas del municipio.
- b) A instancia de la persona interesada

#### Artículo 28. Solicitudes.

##### Artículo 28.1. **Plazo de presentación.**

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, preferentemente en los primeros quince días del mes y durante todo el ejercicio económico, salvo que el gobierno municipal determine o acuerde un plazo distinto por motivos justificados.

##### Artículo 28.2. **Lugar de presentación.**

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena así como en la Sede Electrónica del mismo, salvo aquella documentación que determine el área de Intervención y/o Tesorería que requiera comprobación por parte de un funcionario de la autenticidad de la misma que se requerirá presentación presencial por el propio interesado.

En caso de fuerza mayor, se podrán establecer otros canales para la presentación de la misma.

##### Artículo 28.3. **Vigencia**

La documentación acreditativa de la solicitud tendrá una vigencia de 3 meses si no ha habido modificaciones en la situación socio-económica de la unidad familiar. Transcurrido dicho plazo de 3 meses la familia interesada en participar en el programa de ayudas tendrá que actualizar nuevamente su situación social y económica aportando de nuevo la documentación precisa.

#### Artículo 29. Valoración de Solicitudes.

##### Artículo 29.1. **Proceso de Valoración y Órgano competente.**

Corresponde a la Comisión de Valoración compuesta por los Técnicos designados de Bienestar social la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas que será presidida por el Concejal Delegado del área.

Una vez tramitadas las solicitudes y valoradas, dicha Comisión adoptará alguno o varios de los siguientes acuerdos:



- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en este reglamento para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante, su unidad familiar o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en el presente reglamento municipal para ser beneficiario de la misma.
- c) Determinar periodo de subsanación y/o requerimiento de documentación al interesado cuando las solicitudes presentadas no aportan datos suficientes para resolver adecuadamente.
- d) Solicitar a otras áreas de este ayuntamiento aportación documental, informes, etc que obren en la administración pública que aclaren situaciones confusas del expediente.

#### Artículo 29.2. **Subsanación, requerimiento de documentación.**

Aquellas solicitudes presentadas que no reunieran los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos solicitados, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

#### Artículo 29.3. **Criterios de Valoración.**

Además de los criterios socio-económicos recogidos en este reglamento, el equipo de atención familiar tendrá en cuenta todos aquellos aspectos que agravan la situación de vulnerabilidad de la unidad familiar para en todo caso, establecer las vías y las actuaciones de la intervención social más adecuada, realizando entrevistas, visitas domiciliarias y todas aquellas pruebas de diagnóstico y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de valoración. Dichos criterios están recogidos en el Anexo I de este reglamento y la solicitud debe alcanzar al menos 5 puntos para ser atendidas.

#### Artículo 30. Resolución de concesión.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, que aprobará la ayuda en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible.

#### Artículo 31. Pagos de las ayudas.

Con carácter general y siempre que las disponibilidades presupuestarias y técnicas lo permitan, las ayudas se pagarán el viernes de la semana siguiente a la de su aprobación en Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que la Comisión de Valoración determine de extrema urgencia, que adelantarán dicho trámite.

#### Artículo 32. Denegación de Ayuda solicitada.

Las ayudas sociales de atención primaria podrán ser objeto de resolución negativa en los siguientes casos:

- a) No cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Cumplir con los requisitos de este reglamento, pero concurran uno o varios supuestos que se describen a continuación:



- b.1) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- b.2) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- b.3) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- b.4) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- b.5) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- b.6) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales dentro de la intervención social.
- b.7) No haber justificado el uso de las ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores para el fin que se concedieron.
- b.8) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- b.9) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo IX

## **CAPÍTULO IX. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.**

### Artículo 33. Derechos de los beneficiarios de la ayuda.

- a) Los solicitantes tendrán derecho a percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma, por un tiempo máximo de tres meses, salvo que la situación socio-económica que motiva el derecho a ayuda social cambie.
- b) Los solicitantes tendrán derecho a solicitar la pausa de dicha ayuda en cualquier momento del procedimiento.
- c) Los solicitantes tendrán derecho a solicitar el cambio de modalidad de ayuda en cualquier momento.
- c) Los solicitantes tendrán derecho a renovar solicitud de ayuda transcurridos los tres meses de concesión, sometiéndose la misma a nuevo procedimiento de valoración.

### Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del



gasto que motivó la concesión de la prestación económica en el plazo de 90 días naturales una vez recibida la ayuda, que deberán ser registradas en el Registro General del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla tal y como exige el art 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su vigencia se prolongará de forma indefinida salvo derogación expresa de la misma y quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

### **ANEXO I. CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA.**

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 10 puntos. Estas variables están agrupadas en cinco apartados.

Los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios mientras que los dos últimos apartados son excluyentes entre sí aplicándose uno u otro según proceda.

#### **Apartado 1. Tipología y situación socio-familiar (2 ptos máximo)**

- Clasificación del tipo de familia: numerosa, extensa ,monoparental, etc.
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar: dependencia, discapacidad, etc.

#### **Apartado 2. Situación socio-económica (3 ptos máximo)**

- Ingresos de la unidad familiar: muy por debajo de los límites establecidos en este reglamento, etc.
- Situación de la vivienda: humedades, averías, carencia de suministros, etc.

#### **Apartado 3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social (3 ptos máximo)**

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
- Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
- Situación de adicciones.
- Situaciones de violencia de género.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:

**Apartado 4. Proceso de intervención social individual y/o familiar (2 ptos máximo)** A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar

**Apartado 5. Situación de emergencia social individual o familiar (2 ptos máximo)** A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

